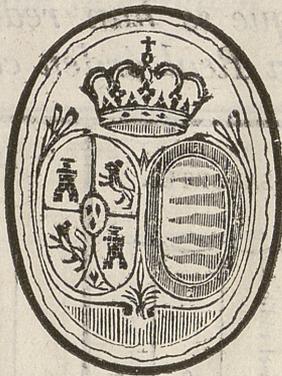


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 5 de Abril de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando no estan exentos de servir oficios de república los individuos de los Tribunales y Juntas de Comercio.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

Con fecha 29 de Enero último se comunicó á los Gobernadores civiles de Barcelona, Santander y Cádiz por este Ministerio la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Junta de Comercio de esa capital, solicitando se declare á los individuos de la misma exentos de servir oficios de república, en atencion al excesivo trabajo é inconvenientes que produce el desempeño simultáneo de uno y otro cargo; enterada S. M., y oido el parecer del Consejo Real, se ha servido resolver, que cuando los individuos de la Junta de Comercio sean nombrados para oficios de república, sirvan desde luego estos oficios, y cesen de hacer parte de aquella corporacion, reemplazándoles en ella los suplentes que por mitad del número de los que la componen habrá de proponerse á S. M.

Y habiéndose dirigido posteriormente otras instancias y consultas con el mismo objeto, S. M. ha tenido á bien mandar que la preinserta Real orden sea extensiva, no solo á las demas Juntas, sino tambien á los Tribunales de Comercio; en la inteligencia de que el nombramiento de suplentes de las primeras debe verificarse por medio de propuestas en terna, como se efectúa para los Vocales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para los fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Marzo de 1836.—Francisco Romo y Gamboa.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden acompañando la Tarifa de los precios á que se han reducido por ahora los pasaportes y licencias que se expiden por la Policía.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.— El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Enero último me dice lo que copio.

Cerciorada S. M. la REINA Gobernadora de que el sistema difuso y complicado que en la actualidad se observa en la redaccion y expedicion de los documentos de retribucion que corren á cargo del ramo de Policía, no permite sujetar su cuenta y razon al método de claridad y orden de que es susceptible, porque llevando en blanco el objeto y cantidad que devengan no es posible formar cargos fijos á los Depositarios principales á quien se remiten, se ha dignado mandar S. M. que las diversas clases y precios de los documentos que expide el ramo de Policía con arreglo á sus facultades y atribuciones, se reduzcan en su número y retribucion á los que presija la Tarifa adjunta, de la cual remitirá á V. S. el Contador de este Ministerio el número suficiente de ejemplares firmados por él mismo, á efecto de que circule y se distribuya á todas las dependencias de recaudacion para conocimiento de los contribuyentes y exacta observancia de los empleados. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su puntual cumplimiento.

Lo que traslado á V. con la Tarifa que en ella se cita para su puntual observancia, presentándose á recoger los expresados documentos al Subdelegado de Policía del Partido á que corresponda ese pueblo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 2 de Abril de 1836.—Francisco Romo y Gamboa.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

LICENCIAS EN PAPEL COMUN POR UN AÑO

PARA

LICENCIAS

EN PAPEL COMUN POR TRES MESES PARA

COCHES DE CAMINO.																				
	Mesa de villar.	Posada secreta.	Juego de pelota ó bochas.	Corredores de cuatropea.	De seis ó mas caballerías.	De cuatro á cinco.	De dos á tres.	Tartana, bombé ó calesin.	Coches de plaza.	Caballo ó mula de alquiler.	Uso de armas.	Cazar por aficion.	Cazar por oficio.	Cazar los habitantes de ensesíos aislados ó posesiones rurales.	Pescar por aficion.	Pescar por oficio.	Profesiones ambulantes.	Puestos ambulantes ó para vender mercancías por las calles.	Músicos ambulantes.	Compañías cómicas ó de la legua.
Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.	Núm.
14.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.	31.	32.	33.	34.	35.	36.
507	75	65	50	40	70	55	38	20	40	18	20	40	20	30	20	15	60	12	30	50
254	40	30	25	30	40	30	20	12	24	10	20	40	20	30	15	8	40	8	20	50
203	32	22	20	30	32	24	18	10	20	9	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50
142	26	16	14	30	26	18	12	7	14	7	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50

Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha de 26 de Febrero último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente. — Habiendo acudido el Procurador Síndico de la ciudad de Mérida pidiendo se exima á aquel vecindario del pago de derechos que se cobran en el Portazgo del Puente Mayor de dicha Ciudad; ha tenido á bien restablecer S. M. el siguiente decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821. — „Las Cortes, enteradas de la adjunta exposicion de varios vecinos de la ciudad de Mérida, en que manifiestan lo gravoso que es á aquel vecindario el derecho de Pontazgo que paga todo labrador, molinero y hortelano que pasa por el puente, se han servido declarar, que así los vecinos de la Ciudad de Mérida, como los de cualquier otro pueblo que se halle en igual caso, deben quedar exentos del pago de los derechos de Portazgos y Pontazgos establecidos en los mismos pueblos, por lo relativo á sus ganados propios de cualquiera clase, que pasen de un punto á otro dentro de los términos respectivos, y á los carruages y caballerías en que salgan los vecinos á recrearse ó cuidar de sus heredades, ó que conduzcan aperos de labor, mieses, abonos y demas efectos de agricultura ó ganadería, frutos de sus huertas, heredades ó artefactos en dichos términos, granos para moler en las aceñas, atahonas ó molinos de estos, ó las harinas que les produzcan, sin per-

juicio de que satisfagan, como los demas ciudadanos, los derechos correspondientes cuando emprendan viaje ó salgan fuera del distrito de sus pueblos.” — Y se ha servido mandar S. M. al mismo tiempo que en los Portazgos administrados por la Renta de Caminos se observe dicho decreto desde luego; y en los que estén arrendados, desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos, porque de otro modo el ramo de Caminos, cuyos ingresos disminuirán considerablemente por efecto de esta gracia, sufrirían el nuevo y no pequeño gravámen de establecer una Intervencion en cada portazgo arrendado, para averiguar la cantidad de que deberá indemnizarse á los arrendatarios. — Y la traslado á V. S. para su cumplimiento y demas efectos oportunos.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Marzo de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de..

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de Ramon Cardenal Martinez, natural de Quintanilla, en esta Provincia, Gregorio Panero del Rey y Juan Herrero Salamanca, vecinos de Villalón, y Mariano

Calvo Ladron, de Ateca en Aragon, todos desertores del Real Canal de Castilla; y verificada que sea, les conducirán á mi disposicion con la seguridad debida, y cuyas señas son:

El 1.º de 26 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca ancha y color moreno.

El 2.º de 27 años, 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color trigueño.

El 3.º 29 años, 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz ancha, boca regular, color trigueño.

El 4.º 27 años, 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno.

Valladolid 30 de Marzo de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

Circular sobre el pago de contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Vencido hoy el primer trimestre de este año, y estando dispuesto por S. M. en Reales Instrucciones que para su pago les tiene concedidas á las Justicias y Ayuntamientos quince dias del próximo mes de Abril, no puedo menos en fiel desempeño del sagrado deber que me impone mi empleo para velar sobre su mas exacto cumplimiento, el recordarlo á las Autoridades y corporaciones de todos los pueblos de mi Provincia, para que hasta el dia 16 pongan en las Reales arcas de esta Tesorería, tanto lo que deben pagar por dicho trimestre, como por lo que esten adeudando de los anteriores.

En todos tiempos ha contado el Gobierno con los tributos señalados para atender á sus precisas obligaciones; mas en el dia, multiplicadas éstas hasta el extremo por la onerosa guerra fratricida que hacen las facciones rebeldes de cuatro provincias contra la legitimidad del augusto Trono de nuestra Soberana y libertad legal, objetos á cual mas caros que ha proclamado y sancionado el voto uniforme de todo el resto de la Nacion, se hace preciso que no haya la menor demora en satisfacer los cupos, que á pesar de ser incomparablemente mayores los gastos de nuestro valiente y cada dia mas numeroso Ejército, las contribuciones son las mismas, y esta sola consideracion debe ser un poderoso estímulo á los súbditos de la Señora Doña ISABEL II, y verdaderos Patriotas, para que apresurándose á ayudar al Estado con sus respectivos contingentes, me ahorren el mas sensible y doloroso compromiso de usar de los apremios contra los morosos, lo que no espero me darán lugar, mas si asi no fuese, culpéase á

sí mismos, pues que tendrán que salir irremisiblemente.

Las Justicias y Ayuntamientos, tan luego que reciban el Boletin y se enteren de esta circular, se la comunicarán á los comisionados donde los hubiese, y examinando su despacho, se retirarán éstos cobrando sus dietas al vencimiento del plazo que se les fijó en ellos, y debe correr desde su presentacion en cada pueblo aunque queden pendientes algunos cobros. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Marzo de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Justicias y Ayuntamientos sujetos á esta Intendencia por Real Hacienda.

Don Cayetano Zúñiga y Linares, Intendente de esta Provincia de Burgos y Subdelegado de Rentas de la misma &c.

Hago saber: que á virtud de órdenes superiores se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas Decimales de Tercias, Escusado y Noveno de este Arzobispado, por frutos de uno, dos, tres ó cuatro años, haciéndose los arriendos por los veinte y cuatro distritos en que está dividido, y aun por Pueblos sueltos por lo respectivo al Partido de Burgos, bajo de las condiciones dispuestas por la Direccion General y Contaduría de Valores, que se pondrán de manifiesto en la Escribanía de Rentas: cuyos remates se celebrarán el primero el dia 11 de Abril, el segundo el 16, y el tercero y último el 22 del mismo á las once de sus mañanas en esta Intendencia.

Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada Partido, ni de personas que no presenten fianza efectiva á mi satisfaccion. Dado en Burgos á 27 de Marzo de 1836. = Cayetano Zúñiga. = Por mandado de S. S., Diego de la Iglesia.

Reunida la Junta electoral de esta Provincia el dia 3 del corriente, eligió por Procurador de ella al Licenciado Don Manuel de Alday, Abogado y Propietario en esta Ciudad, en lugar del Sr. Conde de las Navas.

ANUNCIOS.

Habiéndose declarado nula la eleccion de Cirujano titular de la villa de Matapozuelos, hecha por su Ayuntamiento en fin del año proximo pasado, se convoca nuevos pretendientes á dicha plaza, siendo su dotacion 9.000 reales, y consta de 300 vecinos poco mas ó menos: es cargo del facultativo la barba dentro y fuera de casa: se admiten solicitudes hasta el 24 del presente mes de Abril, que dirigirán, francas de porte, al Presidente del expresado Ayuntamiento.

—Quien hubiese perdido en las inmediaciones de la villa de Herrin de Campos un Relox de faltriquera de algun valor, acudir á D. Fr. Bartolomé Prieto, Cura-Teniente del Salvador de la expresada Villa, que previas las correspondientes señas de su identidad le facilitará su entrega.